

## CIRCULAR INTERNA No 003 - 2025

**PARA:** SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**DE:** SECRETARÍA GENERAL

**ASUNTO:** CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**CIUDAD Y FECHA:** Bogotá D.C. 13 de enero de 2025

Cordial Saludo:

Atendido el contenido normativo del inciso b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades públicas deben establecer la menor cuantía de sus procesos de contratación en razón del presupuesto asignado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), lo anterior, en aras de poder determinar a partir de esta, el monto de la mínima cuantía y la licitación pública; para lo cual se señala lo siguiente:

### “ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo debe tenerse en cuenta que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2025, señalan que la mínima cuantía corresponde a aquella que no excede el Diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Ahora bien, de conformidad con el presupuesto asignado al Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia 2025, contenido en el decreto 1523 de diciembre 18 de 2024 "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025", se procede a continuación a determinarse el valor de la mínima cuantía en materia contractual para la vigencia 2025, así:

S.M.L.M.V. 2025	PRESUPUESTO OFICIAL 2025		MENOR CUANTÍA EN S.M.L.M.V.
	EN PESOS (\$)	EN S.M.L.M.V.	
\$ 1.423.500,00	\$ 49.103.655.464,00	34495,01613	280

De lo anterior tenemos que se discriminan las cuantías a tener en cuenta en materia contractual para la vigencia 2025, en los siguientes términos:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DESDE (\$)	HASTA (\$)
MÍNIMA CUANTÍA <sup>1</sup>	\$ 0,00	\$ 39.858.000,00

<sup>1</sup> Artículo 2 Numeral de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; reglamentado por el decreto 1860 de 2021.

  
Función Pública

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DESDE (\$)	HASTA (\$)
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA <sup>2</sup>	\$39.858.001,00	\$ 398.580.000,00
LICITACIÓN PÚBLICA <sup>3</sup>	\$ 398.580.001,00	SIN LÍMITE DE CUANTÍA
CONCURSO DE MÉRITOS <sup>4</sup>	\$ 398.580.001,00	SIN LÍMITE DE CUANTÍA
CONTRATACIÓN DIRECTA <sup>5</sup>	\$ 0,00	SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Cordialmente.

  
JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS  
Secretario General (E)

Proyecto: Darío Santiago Cárdenas- Asesor –Grupo de gestión Contractual   
Revisor: Any Dayana Bautista Parra- Profesional Especializado/SG

<sup>2</sup> Artículo 2 del Numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>4</sup> Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2019.

<sup>5</sup> Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

